



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA**

(Secretario: Dra. Lina María Mesa Moncada)

Proyecto y Elaboro: Natalia Sánchez Martínez

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [juridica@quindio.gov.co](mailto:juridica@quindio.gov.co)

GACETA No. 2193

Armenia, 9 de Diciembre de 2014

Página No. 01

## **CONTENIDO**

Página No.

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

771. Decreto Número 000634 del 05 de Diciembre de 2014, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DE LA HONORABLE PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SE DESTITUYE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, Y SE HACE UNA ENTREGA**”

.....1

**DECRETO NÚMERO 00634 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2014.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DE LA HONORABLE PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SE DESTITUYE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, Y SE HACE UNA ENTREGA”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 304 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, y

**CONSIDERANDO**



Departamento del  
Quindío

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO**

*Por medio del cual se hace efectiva una sanción de la Honorable Procuraduría General de la Nación, se destituye al Alcalde del municipio de Calarcá, Quindío, y se hace un encargo*

**DECRETO** 000634  
(5 de diciembre de 2014) 05 DIC 2014

*Por medio del cual se hace efectiva una sanción de la Honorable Procuraduría General de la Nación, se destituye al Alcalde del municipio de Calarcá, Quindío, y se hace un encargo*

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 304 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante fallo de fecha 28 de mayo de 2014, la Procuraduría Provincial de Armenia, profirió decisión de primera instancia dentro de la radicación IUS-2012-14061IUC-D-2012-600-497435, en la cual se declara disciplinariamente responsable al doctor JUAN CARLOS GIRALDO ROMERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 18.391.996 de Calarcá, Quindío, y se le impone sanción consistente en destitución del cargo de Alcalde Municipal de Calarcá, e inhabilidad general por el término de doce (12) años.

Que dicho fallo fue apelado por el disciplinariamente responsable JUAN CARLOS GIRALDO ROMERO, lo que produjo fallo de segunda instancia por parte de la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, el día 24 de octubre de 2014, en el cual se confirma la sanción de destitución del doctor GIRALDO ROMERO, modificándose la inhabilidad a once (11) años.

Que la anterior decisión fue notificada por edicto fijado en la cartelera de la Procuraduría Provincial de Pereira, Risaralda, mediante aviso que permaneció publicado durante los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2014, luego de lo cual quedó debidamente ejecutoriada, máxime cuando se trataba de una decisión de segunda instancia.

Que el día 28 de noviembre de 2014, la Procuraduría Provincial de Pereira, Risaralda, solicitó a la Gobernadora del Quindío hacer efectiva la sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código Único Disciplinario.

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, establece: "ARTÍCULO 106. DESIGNACIÓN. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección."

Departamento del  
Quindío

000634

DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO

*Por medio del cual se hace efectiva una sanción de la Honorable Procuraduría General de la Nación, se destituye al Alcalde del municipio de Calarcá, Quindío, y se hace un encargo*

Que dada la naturaleza de la decisión impartida por la Procuraduría Provincial de Armenia, modificada por la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, ella rige a partir de la fecha de su expedición y no procede recurso alguno.

Que conforme a lo expresado, se hace necesario ejecutar la destitución impuesta por la Procuraduría Provincial de Armenia y confirmada por la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa y encargar a una persona como Alcalde Municipal, en tanto se realizan los trámites establecidos en la Ley 1475 de 2011, artículo 29 parágrafo 3, el cual resulta aplicable a esta actuación por vía analógica.

Que solamente mientras el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, elabora la terna requerida para proceder a la designación de un Alcalde Encargado para terminar el período institucional que finaliza el 31 de diciembre de 2015 y el Gobierno Departamental verifica el cumplimiento de los requisitos de los ternados, la Gobernadora o su delegado debe encargar un funcionario para no originar un vacío de poder, sin perjuicio de señalar que una vez se produzca la designación con uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realice.

Que por lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN.** Destitúyase en el ejercicio del cargo de Alcalde Municipal de Calarcá, Quindío, al señor **JUAN CARLOS GIRALDO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía 18.391.996 de Calarcá, Quindío, de conformidad con el fallo proferido en primera instancia el día 28 de mayo de 2014 por la Procuraduría Provincial de Armenia y confirmado en este aspecto por la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa el 24 de octubre de 2014, en actuaciones radicadas bajo el IUS-2012-14061 IUC-D-2012-600-497435.

Igualmente ejecútese la sanción consistente en inhabilidad general por el término de once (11) años, impuesta al doctor **JUAN CARLOS GIRALDO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía 18.391.996 de Calarcá, Quindío, de conformidad con el fallo proferido en primera instancia el día 28 de mayo de 2014 por la Procuraduría Provincial de Armenia y modificado en este aspecto por la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa el 24 de octubre de 2014, en actuaciones radicadas bajo el IUS-2012-14061 IUC-D-2012-600-497435.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGO.** Encárguese como alcalde municipal de Calarcá, Quindío, a la doctora **LILIANA VALDEZ MEJÍA**, quien actualmente se desempeña como Asesora del Despacho Grado 02 de la Gobernación del Quindío, identificada con cédula de ciudadanía 41.904.281 de Armenia, Quindío, sin separarse de sus funciones del cargo, mientras se hace la designación de la terna que remita el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.

Departamento del  
Quindío

000634

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO**

*Por medio del cual se hace efectiva una sanción de la Honorable Procuraduría General de la Nación, se destituye al Alcalde del municipio de Calarcá, Quindío, y se hace un encargo*

**ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN DE LA TERNA.** De acuerdo a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, ofíciase al Presidente Nacional del Partido Social de Unidad Nacional, dentro de los dos días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo, para que proceda a la conformación de la terna respectiva. Para ello, el Partido contará con diez días hábiles a partir del recibo de la solicitud para conformar la terna respectiva. De no hacerlo, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido por el cual se inscribió el Alcalde destituido.

**ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES.** Una vez radicada la terna por parte del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, se procederá a hacer entrega de ella al Comité Jurídico, conformado por el Secretario Jurídico y de Contratación, el Secretario de Representación Judicial y Defensa del Departamento, y el Jefe de Control Interno Disciplinario, para que estos realicen un estudio de verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades, quienes proferirán un concepto al respecto. Para dicho concepto los funcionarios miembros del comité tendrán un plazo máximo de diez (10) días hábiles, salvo que se requiera información externa previa a la emisión de dicho concepto, caso en el cual los términos se suspenderán en tanto se allega la información solicitada.

En caso de que alguno de los miembros de la terna no cumpla con los requisitos establecidos en la ley, o se encuentre incurso en causal de inhabilidad, se hará la devolución de la terna, para su reconfiguración por el partido.

**ARTÍCULO QUINTO: ENTREVISTA.** Una vez emitido el concepto de cumplimiento de requisitos e inexistencia de inhabilidades, proferido por el Comité Jurídico, la Gobernadora del Quindío o quien haga sus veces, citará a los ternados a una entrevista, de la cual hará parte la Defensora Regional del Pueblo o quien haga sus veces, en la cual se podrá determinar la idoneidad de los candidatos. Esta entrevista se realizará máximo al décimo día hábil posterior a la emisión del concepto del Comité Jurídico.

**ARTÍCULO SEXTO: DESIGNACIÓN.** Una vez realizada la entrevista de los ternados, la Gobernadora del Quindío o quien haga sus veces, mediante acto administrativo, designará a la persona que ocupará el cargo de Alcalde Municipal de Calarcá, Quindío, en encargo, durante el tiempo que reste para la terminación del período institucional de la Alcaldía Municipal, es decir hasta el día 31 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICACIÓN.** Comuníquese el contenido de este Decreto al doctor **JUAN CARLOS GIRALDO ROMERO**, a la Procuraduría Provincial de Risaralda, al Presidente Nacional del Partido Social de Unidad Nacional, a la Alcaldía Municipal de Calarcá, Quindío, y a la doctora **LILIANA VALDEZ MEJÍA**.



Departamento del  
Quindío

000634

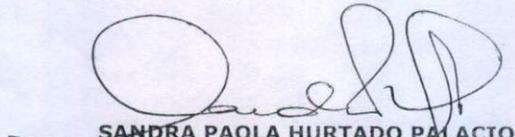
**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO**

*Por medio del cual se hace efectiva una sanción de la Honorable Procuraduría General de la Nación, se destituye al Alcalde del municipio de Calarcá, Quindío, y se hace un encargo*

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, siendo los 5 días del mes de diciembre de 2014.

  
**SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**  
Gobernadora del Quindío

05 DIC 2014

Proyectó:

Andrés Mauricio Quiceno Arenas  
Delegatario para asuntos de Procuraduría